

INFORME TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

JULIO-SEPTIEMBRE 2019



ÍNDICE

ÍNDICE	1
ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES	2
1. INTRODUCCIÓN	5
2. MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR	9
3. LABORES DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR	11
4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AEPR	43

ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES



ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

Para efectos del presente Informe Trimestral, a continuación, se enuncian los siguientes términos con sus respectivas definiciones tanto en singular como en plural, según sea el caso, y podrán ser utilizados de forma indistinta:

Acrónimo	Definición
Acuerdo CAR	Resolución P/IFT/EXT/290514/105, se refiere al listado de Contenidos Audiovisuales Relevantes, actualizada mediante Resolución P/IFT/141118/706.
Acuerdo modificatorio OPI	Resolución P/IFT/040919/445, se refiere a la modificación de los términos y condiciones de las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura presentadas por los integrantes del Grupo de Interés Económico declarados como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, aplicable del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.
AEPR	Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión, determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución P/IFT/EXT/060314/77.
AEPT	Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución P/IFT/EXT/060314/76.
CAR	Contenido Audiovisual Relevante.
Compartición de infraestructura	El uso por uno o más Concesionarios Solicitantes de la Infraestructura del Agente Económico Preponderante para la prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal que resultan necesarios para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada.
Concesionario	Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Condiciones Particulares	Se refiere específicamente a las características bajo las cuales el AEPR debe de ofrecer y/o prestar la Compartición de infraestructura al Concesionario Solicitante.
Contenido Audiovisual	Obras de audio y video asociadas, producidas para su transmisión por estaciones de televisión radiodifundida, redes de telecomunicaciones y medios de comunicación en general. Los contenidos audiovisuales pueden constituirse en programas noticiosos, deportivos, documentales, culturales, películas, series, entre otros; y también en bibliotecas de programación de acceso bajo demanda o pago por evento, canales de programación, eventos programáticos individuales o series de eventos.
CS	Concesionario Solicitante. Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura del AEPR a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.
Decreto de Reforma Constitucional	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.
DG-SVRA	Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica.
DOF	Diario Oficial de la Federación.

Acrónimo	Definición
Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 y cuya última modificación se publicó en el referido medio de difusión el 7 de diciembre de 2018.
IFT / Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Infraestructura Pasiva	Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
ITC	Informe Trimestral de Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión.
Grupo Televisa	Grupo Televisa, S.A.B.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radio Televisión, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.; Televisora de Navojoa, S.A.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Lineamientos sobre Retransmisión de Señales	<p>Se refiere a los lineamientos que tienen como finalidad regular en el marco competencial del Instituto, los alcances de los derechos y obligaciones contenidos en la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma, en particular, respecto a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los concesionarios que prestan servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria (must offer). b) Los concesionarios que prestan servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria (must carry). <p>Estos Lineamientos regulan asimétricamente a los concesionarios que hayan sido declarados con poder sustancial o como agentes económicos preponderantes, quienes no tienen derecho a la regla de gratuidad, respecto a la retransmisión.</p>
Medida	Cada una de las Medidas impuestas al AEPR en la Resolución P/IFT/EXT/060314/77 y en la Resolución P/IFT/EXT/270217/120 para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
Metodología de Separación Contable	Resolución P/IFT/191217/914, se refiere a la Metodología de Separación Contable, modificada mediante Resoluciones P/IFT/171018/624 y P/IFT/051218/884.
OPI	Oferta Pública de Infraestructura.
Plataforma Tecnológica	Medio de transmisión a través del cual se ofrecen contenidos audiovisuales al público. Se entenderán como distintas plataformas tecnológicas las correspondientes a televisión radiodifundida, televisión restringida e internet.
Pleno	El máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto, de acuerdo con lo descrito en el artículo 16 y demás relativos en la LFTR, así como en el Estatuto Orgánico.
Resolución de Preponderancia	Resolución P/IFT/EXT/060314/77 mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa, S.A.B.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radio Televisión, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisión de

Acrónimo	Definición
	<p>Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.; Televisora de Navojoa, S.A.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.; Mario Enrique Mayans Concha; Televisión La Paz, S.A.; Televisión de la Frontera, S.A.; Pedro Luis Fitzmaurice Meneses; Telemisión, S.A. de C.V.; Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.; José de Jesús Partida Villanueva; Hilda Graciela Rivera Flores; Roberto Casimiro González Treviño; TV Diez Durango, S.A. de C.V.; Televisora de Durango, S.A. de C.V.; Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.; Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.; José Humberto y Loucille Martínez Morales; Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.; Televisora XHBO, S.A. de C.V.; TV Ocho, S.A. de C.V.; Televisora Potosina, S.A. de C.V.; TV de Culiacán, S.A. de C.V.; Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.; Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.; Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como Agente Económico Preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.</p>
Resolución Bienal	<p>Resolución P/IFT/EXT/270217/120, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77.</p>
RPC	<p>Registro Público de Concesiones.</p>
SEG	<p>Sistema Electrónico de Gestión.</p>
Servicio de Coubicación	<p>Servicio de Compartición de la Infraestructura Pasiva.</p>
Servicio de Emisión de Señal	<p>Servicio que permite la conexión física de los equipos del Concesionario Solicitante con los del Agente Económico Preponderante, tales como líneas de transmisión, antenas radiantes y cualquier otro elemento necesario para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.</p>
Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada	<p>Servicio público de radiodifusión de televisión prestado mediante el otorgamiento de una concesión para el aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas por el Estado a dicho servicio.</p>
Supervisión Remota	<p>Supervisión de sistemas o sitio de internet desde las instalaciones del Instituto y ejecutadas por personal de la DG-SVRA, con apoyo de herramientas electrónicas.</p>
T2 2019 / Segundo Trimestre de 2019	<p>Periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019.</p>
T3 2019 / Tercer Trimestre de 2019	<p>Periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2019.</p>

1. INTRODUCCIÓN



1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

- **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto de Reforma mediante el cual se crea el Instituto y se le confiere, a través del artículo Octavo Transitorio, fracción III, la atribución para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, e imponer las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y con ello, a los usuarios finales.
- **Lineamientos sobre Retransmisión de Señales.** El 21 de febrero de 2014, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, emitió el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones”, aprobado mediante Resolución P/IFT/EXT/210214/71 y publicado en el DOF el 27 de febrero de 2014.
- **Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución de Preponderancia mediante la cual se determinó al AEPR y le impone las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
- **Lista de Contenidos Audiovisuales Relevantes.** El 29 de mayo de 2014, el Pleno del Instituto en su XIV Sesión Extraordinaria, emitió el “ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones identifica los Contenidos Audiovisuales Relevantes en términos y para los efectos de la medida Cuarta y el artículo Segundo Transitorio del Anexo 4 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/76 por la que se determinó al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones y la medida Décimo Octava y el artículo Tercero Transitorio del Anexo 1 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/77 por la que se determinó al Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión”.
- **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”. La LFTR entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual fue modificado a través de Acuerdos modificatorios publicados en el DOF el 17 de octubre de 2014, el 17 de octubre de 2016, el 20 de julio de 2017 y el 7 de diciembre de 2018, en cuyos artículos 41, 42, 43 y 43 BIS se establecen las facultades del Instituto para supervisar y verificar que los concesionarios y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones que implica la presentación de información documental establecida en la LFTR, en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- **Modificación de Medidas impuestas al AEPR.** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, emitió la “Resolución Bienal mediante la cual suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al AEPR mediante Resolución de 6 de marzo de 2014”, aprobada mediante Resolución P/IFT/EXT/060314/77.
- **Aprobación de la OPI 2018.** El 24 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto en su XLIX Sesión Ordinaria, emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y

autoriza al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión los términos y condiciones de la oferta pública de infraestructura aplicables del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019", aprobada mediante Resolución P/IFT/241117/793.

- **Modificación a los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales.** El 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto en su LIII Sesión Ordinaria, emitió el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales", siendo aquéllas identificadas con los nombres: "Las Estrellas", "Azteca 7", "Azteca 13", "Canal 5", "adn40" y "a+". Aprobada mediante Resolución P/IFT/131217/885 y publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2017.
- **Expedición de la Metodología de Separación Contable.** El 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su LIV Sesión Ordinaria, emitió el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas", aprobado mediante Resolución P/IFT/191217/914 y publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2017.
- **Modificación a la Metodología de Separación Contable.** El 17 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto en su XXX Sesión Ordinaria, emitió el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Metodología de Separación Contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/191217/914 y publicada el 29 de diciembre de 2017", aprobada mediante Resolución P/IFT/171018/624 y publicada en el DOF el 29 de octubre de 2018.
- **Actualización del Listado de Contenidos Audiovisuales Relevantes.** El 14 de noviembre de 2018, el Pleno del Instituto en su XXXIV Sesión Ordinaria, emitió el "ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza el listado de los Contenidos Audiovisuales Relevantes en términos y para los efectos de la Medida Cuarta del Anexo 4 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V.; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" y la Medida Décimo Octava del Anexo 1 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/77", con número P/IFT/EXT/270217/120", aprobado mediante Resolución P/IFT/141118/706.
- **Segunda Modificación a la Metodología de Separación Contable.** El 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Instituto, en su XXXVI Sesión Ordinaria, emitió el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Metodología de Separación Contable aplicable a los Agentes Económicos Preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/191217/914 y modificada mediante Acuerdo P/IFT/171018/624", aprobada mediante Resolución P/IFT/051218/884 y publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2018.
- **Actualización de los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales.** El 19 de junio de 2019, el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria, emitió el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del Territorio Nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°,

7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, siendo aquellas identificadas con los nombres: "Las Estrellas", "Azteca 7", "Azteca uno", "Canal 5", "adn40", "a+" e "Imagen TV". Aprobada mediante Resolución P/IFT/190619/316 y publicado en el DOF el 05 de julio de 2019.

- **Modificación de los términos y condiciones de la OPI.** Con fecha 4 de septiembre de 2019 el Pleno del Instituto en su XXV Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo P/IFT/040919/445 “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones requiere al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura presentadas por los integrantes del Grupo de Interés Económico declarados como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, aplicable del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021”.

1.2. OBJETIVO

El presente informe fue elaborado con fundamento en el artículo 275 de la LFTR y publicado en observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este documento se emite en ejercicio de la atribución conferida a la DG-SVRA mediante el artículo 43 BIS, fracción II del Estatuto Orgánico, sin que lo anterior refleje la totalidad de los resultados de las acciones de supervisión y verificación emprendidas por la DG-SVRA ya sea por: i) estar sujetas a un procedimiento en trámite, sobre el cual no se ha emitido una determinación final al respecto, o ii) no haber sido del conocimiento del Instituto al momento de la emisión del presente informe.

En este informe se consideraron como sujetos obligados al cumplimiento de las Medidas y la regulación asimétrica, a todas las personas físicas y/o morales que conforman el AEPR, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Preponderancia.

Asimismo, se realizó con base en la evidencia en la que se fundamentan los hallazgos presentados en el mismo, sin que lo anterior prejuzgue sobre la veracidad de la información que se ha presentado ante la DG-SVRA, así como aquella que se encuentre en investigación en virtud del ejercicio del resto de atribuciones que tiene conferidas.

Los resultados contenidos en este documento no representan un pronunciamiento respecto de las conductas, hechos u omisiones sujetas a supervisión, o bien, que pudieran investigarse respecto al AEPR o a cualquier otro sujeto por parte del Instituto. Este informe constituye un documento meramente descriptivo sobre las actividades de supervisión, no teniendo por objeto pronunciarse respecto al cumplimiento por parte del AEPR de las obligaciones asimétricas que le fueron impuestas, o sea utilizado para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la acreditación de cumplimiento efectivo.

2. MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR



2. MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR

Para llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación de las Medidas impuestas por el Instituto al AEPR, así como la regulación asimétrica que le resulta aplicable, se identificaron las obligaciones particulares del AEPR. Posteriormente, con el propósito de optimizar la ejecución de las tareas y asegurar la consistencia de las conclusiones alcanzadas en los procedimientos de supervisión y verificación, se conformó una serie de agrupaciones temáticas como se muestra en la figura siguiente:

Figura 2.1: Agrupaciones temáticas en el marco metodológico.

AGRUPACIONES TEMÁTICAS
INFRAESTRUCTURA
Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura.
Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura.
CONTENIDOS
Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra.
Canales de programación.
PUBLICIDAD
Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad.
SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN
Implementación y mantenimiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG).
RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES
Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes.
ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
Entrega y publicación de información.
Ofertas de referencia de servicios mayoristas.

Además, se identificaron procedimientos de supervisión y verificación que constituyen el mecanismo para los medios de prueba correspondientes al cumplimiento de la regulación asimétrica impuesta al AEPR. Dichos procedimientos se agruparon con base en dos categorías principales: supervisión de información documental, que puede ser de carácter económico, financiero, administrativo, comercial, operativo, técnico, así como cualquier otro que se considere necesario, incluso la información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; y visitas de verificación, que son aquellas que requieren de una revisión directa a las instalaciones, personal, equipos y sistemas de información, entre otros.

Considerando los procedimientos de supervisión que se califican como pertinentes para revisar el cumplimiento de las obligaciones particulares impuestas al AEPR, se identificaron un conjunto de medios de prueba que tienen como objetivo servir de base y sustento para la supervisión de cada una de las obligaciones asimétricas impuestas al AEPR.

El marco metodológico expuesto se aplica de manera individual para cada persona física y/o moral que conforma el AEPR, cabe aclarar que los concesionarios para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida denominados Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. y Televisora de Occidente, S.A. de C.V., todos ellos integrantes de Grupo Televisa; con fecha 22 de junio y 12 de octubre de 2018, realizaron 54 cesiones de derechos y obligaciones con base en la fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas dentro del mismo grupo de interés económico en términos del artículo 110, cuarto párrafo de la LFTR; de las cuales, Grupo Televisa dio aviso al Instituto el 26 de junio y el 16 de octubre del 2018 respectivamente. No obstante, derivado de diversos requerimientos de información correspondientes al T3 2019 y para efectos de este Informe Trimestral, se considera, dentro de las acciones de supervisión y verificación, a los 12 integrantes de Grupo Televisa.

Con relación al integrante del AEPR denominado Televisión La Paz, S.A., se precisa que actualmente no cuenta con título habilitante vigente para prestar el servicio de televisión radiodifundida y, en consecuencia, no puede hacer uso del espectro radioeléctrico desde del 25 de junio de 2016, sin menoscabo de que tal integrante siga formando parte del AEPR declarado en la Resolución de Preponderancia, por tanto, no es objeto de análisis del presente informe.

Asimismo, se precisa que el Instituto en la Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/281117/799 de fecha 28 de noviembre de 2017, autorizó al integrante del AEPR, José de Jesús Partida Villanueva, ceder los derechos y obligaciones de su concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial del espectro radioeléctrico del canal 24, para prestar el servicio público de radiodifusión con distintivo de llamada XHTX-TDT en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor del integrante del AEPR Telemisión, S.A. de C.V.; por lo que a partir de la fecha referida, éste último deberá cumplir con las obligaciones que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y la regulación asimétrica. En este sentido, en el presente informe, únicamente se reflejan los resultados para Telemisión, S.A. de C.V.

Por otra parte, los concesionarios para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida denominados Telemisión, S.A. de C.V.; Pedro Luis Fitzmaurice Meneses; Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. y Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C. V., han presentado diversos escritos en los que señalan ya no formar parte del AEPR, toda vez que, ya no comparten intereses comerciales y financieros con Grupo Televisa. Asimismo, Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. y TV de Culiacán, S.A. de C.V., solicitaron al Instituto su exclusión del AEPR debido a que tienen una identidad programática inferior al 40% de coincidencia con el contenido de la programación de Grupo Televisa. No obstante lo anterior, la DG-SVRA continúa con las labores de supervisión y verificación de cada una de las obligaciones asimétricas impuestas al AEPR, incluyendo a los mismos, en tanto que el Instituto resuelva al respecto.

En lo que refiere al integrante del AEPR; Televisora Potosina, S.A. de C.V., se realizó por parte del Instituto, el requerimiento de información correspondiente al T3 2019, relacionado con las Medidas y la regulación asimétrica en materia de: Infraestructura, Contenidos, Publicidad, SEG, Relación entre AEPR y AEPT, Entrega y Publicación de Información. Al respecto, el citado integrante del AEPR no desahogó el requerimiento antes mencionado.

Finalmente, para el presente Informe Trimestral, la DG-SVRA realizó requerimientos de información a terceros con el objeto de constatar la observación de: i) las obligaciones referentes a la adquisición y sub-licenciamiento de CAR por parte de los integrantes del AEPR, a los concesionarios TV Azteca, S.A.B. de C.V. y Cadena Tres I, S.A. de C.V.; ii) las obligaciones respecto al ofrecimiento de los servicios de compartición de infraestructura al concesionario Universidad Autónoma de Occidente.

3. LABORES DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR



3. LABORES DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR

En este apartado se muestra un resumen de las labores llevadas a cabo para la supervisión de las Medidas y la regulación asimétrica impuestas al AEPR para el T3 2019.

En razón de lo anterior, y de conformidad con las actividades de supervisión realizadas por la DG-SVRA, en cumplimiento al artículo 275 de la LFTR, la Resolución Bienal y demás normativas aplicables, se presentan los resúmenes correspondientes a dichas labores de supervisión y verificación de acuerdo con el marco metodológico descrito en el apartado anterior.

3.1. INFRAESTRUCTURA

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de infraestructura contemplan las dos agrupaciones temáticas siguientes:

- Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura.
- Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura.

3.1.1. Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior.

Figura 3.1: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura'.

Medida relacionada	Obligación
Tercera	El AEPR no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.
Tercera	La infraestructura del AEPR deberá estar disponible a los CS sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones.
Cuarta	El AEPR no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la OPI a cualquier CS que se lo requiera; aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la OPI a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia; condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite; sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero y sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la OPI.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR sobre el trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el uso compartido de su infraestructura.
- Requerimiento de información a terceros concesionarios sobre posibles solicitudes de servicios de Compartición de Infraestructura.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los integrantes del AEPR declararon que cuentan con servicios de compartición de infraestructura y no haber recibido solicitudes de los mismos por parte de algún CS, indicando que, en caso de prestarse, serían bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones que inhiban la competencia (Figura 3.2).

Figura 3.2: Listado de integrantes del AEPR que declararon que prestarían los servicios bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones anticompetitivas.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Televisión, S.A. de C.V.
14	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
15	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
16	Hilda Graciela Rivera Flores
17	Roberto Casimiro González Treviño
18	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
19	Ramona Esparza González
20	TV Ocho, S.A. de C.V.
21	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
22	José Humberto y Loucille Martínez Morales
23	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
24	Televisión de la Frontera, S.A.
25	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
26	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
27	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
28	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

- TV de Culiacán, S.A. de C.V., declaró que cuenta con servicios de compartición de infraestructura que, en caso de prestarse serían bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones que inhiban la competencia. Asimismo, indicó haber recibido durante el T3 2019 una solicitud por parte de un CS; sin embargo, por decisión propia del CS no continuó con la solicitud de la prestación de los servicios.
- Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, declaró que cuenta con servicios de compartición de infraestructura y no haber recibido solicitudes de los mismos por parte de algún CS; sin embargo, no realizó manifestaciones respecto al ofrecimiento sobre bases no discriminatorias.

Finalmente:

- Dos integrantes manifestaron no contar con servicios de compartición de infraestructura y no haber recibido solicitudes de los mismos por parte de algún CS, indicando que, en caso de contar con ella, se ofrecería bajo condiciones no discriminatorias (Figura 3.3).

Figura 3.3: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con infraestructura a ofrecer.

No.	Integrante del AEPR
1	Mario Enrique Mayans Concha
2	Televisión de Tabasco, S.A.

Resumen:

Solicitudes de servicios de compartición de infraestructura:

- 31 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon que no han recibido solicitudes por parte de algún CS para prestar los servicios de compartición de infraestructura (cubicación y/o emisión de señal).
- 1 de los 33 integrantes recibió una solicitud para los servicios de Compartición de infraestructura; sin embargo, esta no se concretó.

Trato no discriminatorio:

- 29 de los 33 integrantes que conforman el AEPR ofrecen su infraestructura sobre bases no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones que inhiban la competencia.
- 1 de los 33 integrantes del AEPR ofrece su infraestructura sin manifestarse respecto al ofrecimiento sobre bases no discriminatorias.
- 2 de los 33 integrantes del AEPR no cuentan con infraestructura, indicando que, en caso de contar con ella, se ofrecería bajo condiciones no discriminatorias.

3.1.2. Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación.

Figura 3.4: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura'.

Medida relacionada	Obligación
Tercera	El AEPR deberá ofrecer el servicio de coubicación y, en caso de que no exista espacio suficiente y esta insuficiencia se encuentre justificada, deberá ofrecer el servicio de emisión de señal.
Quinta	El AEPR deberá otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un CS, el acceso inicial a la infraestructura compartida.
Quinta	El AEPR deberá suscribir un convenio con cada CS dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes Medidas y en la OPI.
Sexta	El AEPR deberá proporcionar al CS toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación relativa a los servicios, con el nivel suficiente de detalle y desagregación.
Octava	El AEPR y el CS se obligan a salvaguardar la infraestructura compartida.
Octava	En caso de que exista un desacuerdo en el retirado de los elementos que estén causando daño o perjuicio a la infraestructura, en tanto que el Instituto se pronuncie al respecto, el AEPR deberá ofrecer al CS de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del servicio.
Décima Segunda	El AEPR deberá proporcionar los servicios en condiciones satisfactorias de calidad.
Décima Tercera	El AEPR deberá permitir a los CS la Visita Técnica.
Décima Cuarta	En el caso de que una vez realizada una Visita Técnica se observe que el acceso a la infraestructura del AEPR o la prestación del servicio de emisión de señal es posible sólo mediante adecuaciones o la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura o de los equipos necesarios para la eficiente prestación de los servicios, el AEPR deberá permitir al o los CS que los lleve a cabo o realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del CS con cargo a éste.
Décima Quinta	El AEPR deberá realizar las actuaciones requeridas relativas a la recuperación de espacio con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el CS.
Décima Quinta	El AEPR deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.

Medida relacionada	Obligación
Décima Séptima	El AEPR deberá atender las solicitudes para los servicios de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos (datos de información y documentos anexos), plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de respuesta, tipo de respuesta y punto de contacto para quejas.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con las condiciones particulares en el uso compartido de la infraestructura, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el uso compartido de su infraestructura.
- Requerimiento de información a terceros concesionarios sobre posibles solicitudes de servicios de Compartición de Infraestructura.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron estos hechos relevantes:

- Los integrantes que conforman el AEPR manifestaron que cuentan con infraestructura disponible para ofrecer el servicio de coubicación; asimismo, señalaron que no han suscrito, ni tienen vigentes convenios de Compartición de Infraestructura (Figura 3.5).

Figura 3.5: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer servicio de coubicación para CS.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
14	Hilda Graciela Rivera Flores
15	Roberto Casimiro González Treviño
16	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
17	Televisión del Pacifico, S.A. de C.V.
18	Ramona Esparza Gonzalez
19	TV Ocho, S.A. de C.V.
20	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
21	José Humberto y Loucille Martínez Morales
22	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
23	Televisión de la Frontera, S.A.
24	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
25	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
26	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.

No.	Integrante del AEPR
27	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
28	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

- Aunado a lo anterior, algunos integrantes del AEPR declararon ofrecer el servicio de emisión de señal de forma adicional al servicio de coubicación (Figura 3.6).

Figura 3.6: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer el servicio de emisión de señal para CS.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
4	Televisión del Pacifico, S.A. de C.V.
5	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
6	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.

Finalmente:

- Los siguientes integrantes del AEPR señalaron que no han suscrito ni tienen vigentes convenios de Compartición de Infraestructura, adicionalmente manifestaron:
 - Telemisión, S.A. de C.V., únicamente cuenta con infraestructura disponible para brindar el servicio de coubicación para su canal XHAUC-TDT y no cuenta con servicios de compartición de infraestructura para el canal XHTX-TDT debido a que se encuentra coubicado en las instalaciones de Televimex, S.A. de C.V., el cual ofrece los servicios de Compartición de Infraestructura. Asimismo, solicitó autorización ante el Instituto para realizar el cambio de ubicación de antena y planta transmisora, por lo que se encuentra en suspensión de transmisiones.
 - Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., ofrece el servicio de emisión de señal sujeto a factibilidad técnica, debido a que indicó no contar con infraestructura pasiva disponible.
 - Mario Enrique Mayans Concha, no cuenta con infraestructura disponible para ofrecer el servicio de coubicación, toda vez que es objeto de un contrato de arrendamiento celebrado con Radio Televisión, S.A. de C.V., respecto al ofrecimiento de emisión de señal, posee instalación pasiva de electricidad, sin especificar la relación con el servicio antes mencionado.
 - Televisión de Tabasco, S.A., no cuenta con infraestructura disponible para ofrecer a CS servicios de coubicación ni emisión de señal. Al respecto, presentó un contrato de arrendamiento¹, durante el

¹ Celebrado con un tercero, el 11 de enero de 2008, el cual finaliza el 31 de enero de 2028.

segundo trimestre de 2018, el cual establece la restricción de no poder sub-arrendar a menos que cuente con el permiso del arrendador por escrito.

- Debido a que durante el T3 2019 no se celebraron convenios de Compartición de Infraestructura entre el AEPR y algún CS, no es posible confirmar las condiciones en las cuales se presta el servicio. Por otra parte, no se registraron ante el Instituto convenios suscritos para el uso de los mismos.

Resumen:

Servicios de compartición de infraestructura:

- 28 de los 33 integrantes del AEPR informaron que cuentan con infraestructura disponible para ofrecer el servicio de coubicación.
 - 6 de los 28 ofrecieron adicionalmente el servicio de emisión de señal.
- 1 de los 33 integrantes del AEPR manifestó ofrecer únicamente el servicio de coubicación para uno de sus canales radiodifundidos.
- 1 de los 33 integrantes que forman parte del AEPR declaró ofrecer únicamente el servicio de emisión de señal sujeto a disponibilidad técnica.
- 2 de los 33 integrantes del AEPR señalaron que no cuentan con infraestructura disponible susceptible de ser compartida, al ser arrendatarios.

Suscripción de Convenios de Compartición de Infraestructura:

- 32 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon que no tienen vigente ni han suscrito convenios con algún CS para prestar los servicios de compartición de infraestructura (coubicación y/o emisión de señal).
- Durante el T3 2019 no se registraron ante el Instituto convenios para el uso compartido de infraestructura.

3.2. CONTENIDOS

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de contenidos, contemplan las dos siguientes agrupaciones temáticas:

- Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra.
- Canales de programación.

3.2.1. Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación:

Figura 3.7: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Octava	El AEPR no podrá adquirir, directa o indirectamente, derechos para transmitir en exclusiva, a través de televisión radiodifundida para cualquier lugar del territorio nacional CAR, o realizar conductas con efectos similares. En caso de que algún organismo o entidad ofrezca los derechos de transmisión de CAR en exclusiva o que dichos derechos estén disponibles para un solo agente en territorio nacional, el AEPR sí podrá adquirir y mantener dichos derechos para ser transmitidos a través de televisión radiodifundida, sólo si adquiere el derecho a sub-licenciarlos a otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.
Décima Octava	El AEPR deberá poner a disposición de otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, los derechos para transmitir CAR sobre los que éste adquiriera o tenga derechos de transmisión, en condiciones no discriminatorias y que no inhiban la competencia.
Vigésima	El AEPR sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de Contenidos Audiovisuales previa autorización del Instituto.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la exclusividad en los derechos de contenidos y la participación en clubes de compra, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR en materia de contenidos y de participación en clubes de compra.
- Supervisión de convenios entre el AEPR y terceros concesionarios relacionados con la puesta a disposición de CAR.
- Requerimiento de información a terceros concesionarios sobre posibles solicitudes de sub-licenciamiento de CAR.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Grupo Televisa manifestó que los derechos para la transmisión de CAR durante el T3 2019, se adquirieron en virtud del contrato de programación².
- Durante el T3 2019 Grupo Televisa contó con derechos para transmitir los siguientes CAR:

Figura 3.8: Listado de CAR transmitidos durante el T3 2019. [Fuente: Información en poder del Instituto, T3 2019]

No.	CAR	Fecha de transmisión	Canal de transmisión
1	Partido Haití vs selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor México	2 de julio	Canal 5
2	Partido selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor México vs E.U.A.	7 de julio	Las Estrellas
3	Partido E.U.A. vs selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor México	6 de septiembre	Canal 5
4	Partido selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor México vs Argentina	10 de septiembre	Canal 5

- Los CAR se transmitieron simultáneamente por Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través del canal de programación denominado “Azteca Siete”, de acuerdo a lo siguiente:
 - Los CAR correspondientes a los numerales 1 y 2 de la Figura 3.8 se adquirieron mediante contrato de sub-licenciamiento de la Copa Oro³, mientras que los correspondientes a los numerales 3 y 4 fueron adquiridos mediante un contrato de sub-licenciamiento⁴ distinto al anterior.
 - Dichos sub-licenciamientos, fueron celebrados entre el AEPR y una subsidiaria de TV Azteca, S.A.B de C.V., la cual no es concesionaria del servicio de televisión radiodifundida.
- Asimismo, el CAR del numeral 2 de la Figura 3.8 fue transmitido simultáneamente por Cadena Tres I, S.A. de C.V., a través del canal de programación denominado “Imagen TV”, el cual, fue sub-licenciado por un tercero sin relación con los integrantes del AEPR.
- Los siguientes integrantes manifestaron que en el T3 2019 adquirieron indirectamente CAR, mediante convenios de afiliación para la retransmisión de contenidos. Asimismo, de la información que presentaron se advierte que sí transmitieron algún CAR de manera no exclusiva (Figura 3.9).

² Celebrado entre Televisión Mexicana, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., este último se obliga a elaborar toda la programación de las estaciones concesionadas.

³ Celebrado con Televisa, S.A. de C.V., titular para México de los derechos de transmisión y retransmisión de los partidos de fútbol que se celebraron en el evento denominado “Copa Oro” de la Confederación de Fútbol de Norte, Centroamérica y el Caribe (CONCACAF) celebrada del 15 de junio de 2019 al 7 de julio de 2019 en los Estados Unidos de América.

⁴ Celebrado con Televisa, S.A. de C.V., licenciataria de los derechos para transmitir y/o comercializar los partidos de las selecciones en el territorio que comprende México y el resto del mundo, exceptuando E.U.A. y Puerto Rico.

Figura 3.9: Listado de integrantes del AEPR que declararon adquirir indirectamente CAR.

No.	Integrante del AEPR	CAR
1	José Humberto y Loucille Martínez Morales ⁵	México vs E.U.A.
2	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. ⁶	Haití vs México E.U.A. vs México México vs Argentina

- Televisora de Durango, S.A. de C.V., indicó no haber adquirido derechos para transmitir CAR; sin embargo, de la información que presentó se advierte que transmitió todos los CAR correspondientes al T3 2019 de manera no exclusiva.
- Los siguientes integrantes manifestaron no haber adquirido derechos para la transmisión de CAR y retransmitir contenidos audiovisuales en virtud del convenio de afiliación, asimismo de la información presentada se advierte que no transmitieron CAR (Figura 3.10).

Figura 3.10: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con derechos de CAR y ser retransmisores.

No.	Integrante del AEPR
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. ⁷
2	TV Ocho, S.A. de C.V. ⁸

- Televisión de Tabasco, S.A.⁹ manifestó no haber adquirido derechos para la transmisión de CAR y retransmitir íntegra y de manera simultánea contenidos audiovisuales en virtud del convenio de afiliación.
- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que no adquirieron ni contaron con derechos para la transmisión de CAR; asimismo, de la información que presentaron se advierte que no transmitieron dichos contenidos (Figura 3.11).

Figura 3.11: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con derechos para la transmisión de CAR.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.

⁵ Celebrado con Televisión, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 2 con distintivo de llamada XEW-TDT de la Ciudad de México.

⁶ Celebrado con Televisión, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.

⁷ Celebrado con Televisión, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 9 con distintivo de llamada XEQ-TDT de la Ciudad de México.

⁸ Celebrado con Televisa, S.A. de C.V., en el cual este último se obliga a entregar diversos contenidos audiovisuales que integran la señal del Canal 36 con distintivo de llamada XHVSL-TDT para su transmisión.

⁹ Celebrado con Televisión, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.

No.	Integrante del AEPR
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño
4	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
5	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
6	Ramona Esparza González
7	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
8	Mario Enrique Mayans Concha
9	Televisión de la Frontera, S.A.
10	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
11	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
12	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
13	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
14	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

Por otra parte:

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que durante el T3 2019 no participaron en clubes de compra de contenidos audiovisuales (Figura 3.12).

Figura 3.12: Listado de integrantes del AEPR que declararon no haber participado en clubes de compra.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Telemisión, S.A. de C.V.
14	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
15	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
16	Hilda Graciela Rivera Flores
17	Roberto Casimiro González Treviño
18	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
19	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
20	Ramona Esparza González
21	TV Ocho, S.A. de C.V.
22	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.

No.	Integrante del AEPR
23	José Humberto y Loucille Martínez Morales
24	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
25	Mario Enrique Mayans Concha
26	Televisión de la Frontera, S.A.
27	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
28	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
29	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
30	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
31	Televisión de Tabasco, S.A.
32	TelevisoraXHBO, S.A. de C.V.

Resumen:

Exclusividad en derechos de contenidos:

- A partir de la información disponible, Grupo Televisa (12 de los 33 integrantes del AEPR) en virtud del contrato de programación¹⁰, contó con los derechos para transmitir los siguientes CAR de manera no exclusiva:
 - 4 partidos de la selección mexicana de fútbol varonil mayor (México).
- Los CAR señalados en el punto anterior se transmitieron de forma simultánea por dos terceros concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida.
 - Televisión Azteca, S.A. de C.V., transmitió simultáneamente todos los CAR del periodo.
 - Cadena Tres I, S.A. de C.V., transmitió únicamente y de manera simultánea el partido de México vs E.U.A. del 7 de julio.
- 2 de los 33 integrantes del AEPR adquirieron indirectamente derechos para transmitir CAR de manera no exclusiva, en virtud de los convenios de afiliación¹¹.

¹⁰ Celebrado entre Televisa, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., este último se obliga a elaborar toda la programación de las estaciones concesionadas.

¹¹ Celebrados con Televisa, S.A. de C.V., los cuales permiten la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen: i) Canal 2 con distintivo de llamada XEW-TDT de la Ciudad de México, ii) Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.

- 4 de los 33 integrantes que forman parte del AEPR manifestaron no contar con derechos adquiridos sobre CAR.
 - 1 de los 4, transmitió CAR.
 - El resto señaló retransmitir contenidos audiovisuales, en virtud de los convenios de afiliación^{12, 13}.
- 14 de los 33 integrantes que conforman el AEPR manifestaron no contar, transmitir o haber adquirido derechos sobre CAR.
- Durante el T3 2019 no se tiene registro de la presentación, ante el Instituto, de contratos de sub-licenciamiento de CAR celebrados con algún concesionario que preste el servicio de televisión radiodifundida.

Participación en clubes de compra:

- Durante el T3 2019 no se tiene registro de la presentación, para autorización del Instituto, de solicitudes de participación en clubes de compra ni se tiene constancia de la vigencia de algún club de compra de contenidos audiovisuales en el que participe el AEPR.
 - En ese sentido, 32 de los 33 integrantes declararon que durante el T3 2019 no participaron en clubes de compra de contenidos audiovisuales.

¹² Celebrado con Televisa, S.A. de C.V., en el cual este último se obliga a entregar diversos contenidos audiovisuales que integran la señal del Canal 36 con distintivo de llamada XHVSL-TDT, para su transmisión.

¹³ Celebrados con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen: i) Canal 9 con distintivo de llamada XEQ-TDT de la Ciudad de México, ii) Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.

3.2.2. Canales de programación

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior.

Figura 3.13: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Canales de Programación'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Novena	Cuando el AEPR ofrezca cualquiera de sus Canales de Programación radiodifundidos o que coincida en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día, a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna Plataforma Tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se los solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones. En caso de que se ofrezcan dos o más Canales de Programación en forma empaquetada, también deberán ofrecerse en forma desagregada.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la puesta a disposición de canales de programación, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre canales de programación radiodifundidos.
- Supervisión de contratos relacionados con canales de programación entre el AEPR y terceros concesionarios.
- Supervisión remota sobre la publicación de información de canales de programación (Constancia de Hechos).

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los integrantes del AEPR declararon que sus canales de programación radiodifundida fueron retransmitidos por concesionarios de televisión restringida; asimismo, señalaron que dichos canales de programación estuvieron a disposición para cualquier concesionario de televisión restringida de acuerdo con los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales, por lo que no se tiene celebrado contrato alguno para su retransmisión (Figura 3.14).

Figura 3.14: Listado de integrantes del AEPR que declararon que sus canales de programación son retransmitidos por televisión restringida.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
14	Roberto Casimiro González Treviño
15	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
16	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
17	TV Diez Durango, S.A. de C.V.

- El resto de los integrantes del AEPR no manifestaron si sus canales fueron retransmitidos por concesionarios de televisión restringida.

Por otra parte:

- Grupo Televisa declaró que, en el T3 2019, los canales de programación que coincidieron en más de un 50% del contenido radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día en alguna plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, son los siguientes:
 - Las Estrellas
 - Canal 5
 - Nu9ve
 - Foro TV
- Asimismo, manifestó que estos se ofrecieron a terceros tanto de manera empaquetada, como de manera desagregada y que dicho ofrecimiento se realizó a través de la oferta comercial, la cual se encuentra publicada en su sitio de internet:

<http://televisa-networks.com/>

- Mediante supervisión remota realizada por el Instituto, se deriva que los canales de programación, así como la oferta comercial, se encontró disponible en el sitio de internet.
- Durante el periodo en análisis, Grupo Televisa celebró 4 (cuatro) contratos de licenciamiento de canales de programación con terceros concesionarios prestadores del Servicio de Televisión Restringida, todos por una oferta de canales de manera empaquetada (Figura 3.15).

Figura 3.15: Terceros Concesionarios con los que Grupo Televisa celebró contratos de licenciamiento de canales de programación, durante el T3 2019.

No.	Concesionario	Nombre del Paquete	Zona de Cobertura
1	Telecable del Mineral, S.A de C.V.	Paquete Premium	Río Grande, Zacatecas
2	Sistema de Cable Hkan, S.A de C.V.	Paquete Acceso Total	Palizada, Campeche
3	Godínez Ramírez José Ascención	Paquete Acceso Total Plus	Cuitzeo, Michoacán
4	Legorreta Sánchez Silvia	Paquete Básico	San Agustín Metzquititlán, Hidalgo

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que durante el T3 2019 no ofrecieron sus canales de programación en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida (Figura 3.16).

Figura 3.16: Listado de integrantes del AEPR que declararon no ofrecer sus canales en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
3	Hilda Graciela Rivera Flores
4	Ramona Esparza González
5	TV Ocho, S.A. de C.V.
6	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
7	Mario Enrique Mayans Concha
8	Televisión de la Frontera, S.A.
9	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
10	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
11	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
12	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes que conforman el AEPR manifestaron que no ofrecieron sus canales de programación en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida; además, declararon que sus canales de programación son retransmitidos por ellos mismos a través de Internet (Figura 3.17).

Figura 3.17: Listado de integrantes del AEPR que declararon que sus canales de programación son retransmitidos por Internet.

No.	Integrante del AEPR
1	Roberto Casimiro González Treviño
2	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
3	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
4	TV Diez Durango, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes del AEPR manifestaron ser retransmisores de canales de programación y no ofrecerlos en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida (Figura 3.18).

Figura 3.18: Listado de integrantes del AEPR que declararon ser retransmisores y no ofrecer sus canales de programación en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida.

No.	Integrante del AEPR
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. ¹⁴
2	José Humberto y Loucille Martínez Morales ¹⁵
3	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. ¹⁶
4	Televisión de Tabasco, S.A. ¹⁷

Resumen:

Transmisión de contenidos audiovisuales de acuerdo a los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales:

- 17 de los 33 integrantes del AEPR declararon que sus contenidos se retransmitieron en televisión restringida con base en los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales.
- 15 de los 33 integrantes que conforman el AEPR no manifestaron retransmitir en televisión restringida.

Oferta de Canales de programación:

- Grupo Televisa (12 de los 33 integrantes) declaró el ofrecimiento en el T3 2019 a filiales, subsidiarias y terceros, de manera empaquetada y desagregada, canales de programación en alguna plataforma distinta a la televisión radiodifundida que coinciden en más de un 50% del contenido radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día. Dichos canales de programación han sido prestados a 4 (cuatro) terceros concesionarios del Servicio de Televisión Restringida de manera empaquetada.
- 16 integrantes del AEPR señalaron no haber ofrecido a filiales, subsidiarias y terceros, durante el T3 2019, sus canales de programación en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida.
 - 4 de los 16, manifestaron que sus canales de programación son retransmitidos por ellos mismos a través de internet.
- 4 de los 33 integrantes declararon ser retransmisores de canales de programación y no ofrecerlos en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida.

¹⁴ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 9 con distintivo de llamada XEQ-TDT de la Ciudad de México.

¹⁵ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 2 con distintivo de llamada XEW-TDT de la Ciudad de México.

¹⁶ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.

¹⁷ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.

3.3. PUBLICIDAD

3.3.1. Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación:

Figura 3.19: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad'.

Medida relacionada	Obligación
Vigésima Segunda	En los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas Plataformas Tecnológicas, el AEPR no podrá, directa o indirectamente, establecer a las personas que soliciten espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones, condiciones que inhiban la competencia, requisitos que no sean necesarios, condiciones discriminatorias y/o abusivas, condiciones de comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los espacios publicitarios solicitados; condiciones de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero, y condiciones para negar injustificadamente el trato.
Vigésima Segunda	En caso de ofrecer espacios publicitarios en forma empaquetada o agregada, el AEPR deberá ofrecerlos también de forma desagregada.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con el ofrecimiento de espacios publicitarios, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el ofrecimiento de espacios publicitarios.
- Supervisión remota sobre publicación de información de servicios publicitarios (Constancia de Hechos).

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes¹⁸:

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida. No obstante, manifestaron no haber prestado los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones (Figura 3.20).

Figura 3.20: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida y no haber prestado los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores

¹⁸ Cabe señalar que la presentación de información por parte del AEPR no prejuzga ni implica un pronunciamiento del Instituto sobre las condiciones en que comercializa espacios publicitarios.

No.	Integrante del AEPR
3	Roberto Casimiro González Treviño
4	Ramona Esparza González
5	TV Ocho, S.A. de C.V.
6	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
7	José Humberto y Loucille Martínez Morales
8	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
9	Televisión de la Frontera, S.A.
10	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
11	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
12	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
13	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
14	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes que forman parte del AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida e internet; asimismo, prestaron los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones a un tercero, el cual representa a un concesionario de telecomunicaciones (Figura 3.21).

Figura 3.21: Listado de integrantes del AEPR que ofrecieron espacios publicitarios en diferentes plataformas tecnológicas.

No.	Integrante del AEPR
1	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
2	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.

- Los integrantes del AEPR declararon no ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida, ni en alguna otra plataforma tecnológica (Figura 3.22).

Figura 3.22: Listado de integrantes del AEPR que no ofrecieron espacios publicitarios.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3	Mario Enrique Mayans Concha
4	Televisión de Tabasco, S.A.

Por otra parte:

- Grupo Televisa declaró que ofrece espacios publicitarios en todas sus plataformas tecnológicas. De igual forma, manifestó ofrecer y prestar los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones, tanto a terceros, como a sus filiales o subsidiarias, de manera empaquetada y desagregada.
- Durante el periodo de análisis, Grupo Televisa prestó espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones con 9 empresas, integrados de la siguiente forma (Figura 3.23).

Figura 3.23: Desagregación de servicios de publicidad en distintas plataformas de Grupo Televisa por cobertura. [Fuente: Resultados del análisis a la información en poder del Instituto, T3 2019]

Cobertura	Terceros	Filiales
Nacional	3	3
Regional	3	0

- De los convenios realizados por Grupo Televisa, estos fueron celebrados para las siguientes Plataformas Tecnológicas (Figura 3.24).

Figura 3.24: Desagregación de acuerdos sobre servicios de publicidad en distintas plataformas de Grupo Televisa. [Fuente: Resultados del análisis a la información en poder del Instituto, T3 2019]

Plataforma tecnológica	Terceros	Filiales
Multiplataforma*	3	3
TV Radiodifundida	3	0
TV Restringida	0	0
Internet	0	0

*Multiplataforma: Se refiere a convenios que incluyen alguna combinación de 2 o 3 plataformas tecnológicas.

Resumen:

Publicidad:

- 14 de los 33 integrantes del AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios únicamente en televisión radiodifundida. No obstante, manifestaron no haber prestado los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones.
- 2 de los 33 integrantes indicaron ofrecer, adicional a televisión radiodifundida, espacios publicitarios en Internet, señalando que prestaron los mismos, a un tercero para anunciar servicios de telecomunicaciones, dicho tercero representa a un concesionario de telecomunicaciones.
- 4 de los 33 integrantes no ofrecen espacios publicitarios en televisión radiodifundida, ni en alguna otra plataforma tecnológica.
- Grupo Televisa (12 de los 33 integrantes del AEPR) ofreció y prestó espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones en todas sus plataformas tecnológicas.

3.4. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

3.4.1. Implementación y mantenimiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG)

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior.

Figura 3.25: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Implementación y mantenimiento del SEG'.

Medida relacionada	Obligación
Séptima	Quando el AEPR realice la instalación o ampliación de una torre o caseta, éste deberá notificarlo, antes del inicio de los trabajos respectivos, a través del SEG, con la finalidad de que se pueda considerar la adecuación para la infraestructura de terceros interesados.
Novena	El AEPR deberá poner a disposición, a través del SEG, la información permanentemente actualizada de sus instalaciones, con los detalles indicados en la medida.
Décima	El AEPR deberá proporcionar, a través del SEG, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del servicio.
Trigésima Primera	El AEPR deberá poner a disposición de los CS un número telefónico, así como una dirección de correo electrónico para atender solicitudes realizadas antes de la implementación del SEG y, una vez implementado, en caso de falla del mismo, que permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas. Este número telefónico deberá estar disponible para solicitud de información y servicios en los horarios habituales de operación del concesionario y, para el caso de reporte de fallas e incidencias, deberá estar disponible las 24 horas del día.
Trigésima Primera	El AEPR deberá realizar a su costa la creación, desarrollo e implementación de un SEG al que podrán acceder en todo momento el Instituto y los CS por vía remota para consultar información actualizada de la Infraestructura; realizar la contratación de servicios, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias; realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.
Trigésima Primera	El SEG deberá estar disponible las veinticuatro horas del día; todos los días del año, y el AEPR deberá de garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.
Trigésima Primera	El SEG deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas.
Trigésima Primera	En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, esta no podrá consultarse a través del sistema.
Trigésima Primera	La información de la Infraestructura del AEPR deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.
Trigésima Primera	Tras un caso de falla del SEG, una vez que sea restablecido el SEG, el AEPR deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través del SEG.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la implementación y mantenimiento del SEG, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre la implementación y mantenimiento del SEG.
- Supervisión remota sobre la implementación y funcionamiento del SEG (Constancia de Hechos).

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los integrantes del AEPR declararon que para el T3 2019 el SEG se encontraba operando conforme a los requerimientos establecidos por el Instituto:
 - Accesibilidad vía remota.
 - Contiene información de infraestructura del AEPR.
 - Contiene mecanismos para garantizar la seguridad de las operaciones.
 - Accesibilidad vía remota para contratar servicios.
 - Accesibilidad vía remota para reportar y dar seguimiento a fallas e incidencias.

Dichas manifestaciones emitidas por los integrantes del AEPR en este punto, fueron constatadas a través de supervisión remota realizada por el Instituto (Figura 3.26).

Figura 3.26: Integrantes del AEPR que declararon tener implementado el SEG y se constató mediante supervisión remota..

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1-12	Grupo Televisa	https://www.opitelevisa.com
13	Telemisión, S.A. de C.V.	https://grupoparam.com
14	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	https://cortap.mx
15	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	www.canal12dgo.com
16	Hilda Graciela Rivera Flores	www.rcgacuna.com
17	Roberto Casimiro González Treviño	www.rcg.com.mx
18	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
19	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
20	Ramona Esparza González	www.xefetv.com
21	TV Ocho, S.A. de C.V.	https://www.tvchocho.com
22	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	www.xhbg.tv
23	José Humberto y Loucille Martínez Morales	https://grupomarmor.com.mx
24	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	https://grupomarmor.com.mx
25	Mario Enrique Mayans Concha	canal45.cbc.com.mx
26	Televisión de la Frontera, S.A.	http://www.xejtv.com
27	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	http://www.canal13parral.com
28	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	http://canal10.com.mx

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
29	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	http://comsureste.com
30	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	http://canal9tabasco.com
31	Televisión de Tabasco, S.A.	www.rnco.com.mx
32	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	https://televisoraxhboaxaca.com.mx

Finalmente:

Mediante supervisión remota realizada a Televisora Potosina, S.A. de C.V., se constató que su SEG no estaba habilitado en su sitio de internet.

Resumen:

Sistema Electrónico de Gestión:

- 32 de los 33 integrantes que conforman el AEPR, declararon que, en el T3 2019, el SEG se encontraba operando conforme a los requerimientos mínimos establecidos por el Instituto; hecho que se constató mediante supervisión remota.
- 1 de los 33 integrantes, se constató, con supervisión remota, que el SEG no estaba habilitado en su sitio de internet.

3.5. RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES

3.5.1. Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación:

Figura 3.27: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes'.

Medida relacionada	Obligación
Vigésima Cuarta	El AEPR no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad del agente económico preponderante en telecomunicaciones.
Vigésima Cuarta	El AEPR tendrá prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente, participen en los consejos de administración o en cargos directivos del agente económico preponderante en telecomunicaciones.

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR en materia de relación con los integrantes del AEPT, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información a los integrantes del AEPR sobre su participación en el AEPT.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- 32 integrantes que conforman el AEPR declararon que:
 - No participaron directa o indirectamente en el capital social del AEPT.
 - No influyeron de forma alguna en su administración o control.
 - No poseyeron instrumentos o título alguno que les otorgue esa posibilidad.
 - Los miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión que los conforman, no participaron en los consejos de administración o cargos directivos del AEPT.

Resumen:

Relación entre AEP:

- 32 de los 33 integrantes del AEPR declararon no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en las obligaciones relacionadas con la participación en el AEPT.

3.6. ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de entrega de información, contemplan las siguientes dos agrupaciones temáticas:

- Entrega y publicación de información.
- Ofertas de referencia de servicios mayoristas.

3.6.1. Entrega y publicación de información

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior.

Figura 3.28: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Entrega y publicación de información'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Sexta	El AEPR y el CS deberán entregar al Instituto para su registro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su suscripción, los convenios y sus modificaciones que suscriban para la prestación de los servicios de cobubicación y emisión de señal.
Décima Octava	El AEPR deberá presentar al Instituto en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos o convenios celebrados con los prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.
Vigésima Primera	El AEPR deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece, directamente o indirectamente, los espacios publicitarios en el servicio de televisión radiodifundida, incluyendo por lo menos lo indicado en esta medida.
Vigésima Segunda	El AEPR deberá presentar al Instituto cada doce meses y conforme a los formatos que el Instituto determine, la información descrita en la medida respecto de todas las personas que soliciten la publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, incluyendo a las personas que formen parte de su grupo de interés económico o se encuentren bajo su control o influencia.
Vigésima Tercera	El AEPR deberá entregar al Instituto toda la información que éste le requiera y bajo los formatos o metodología que establezca el Instituto, misma que se relacione con la supervisión del cumplimiento de las Medidas contenidas en el presente instrumento, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de solicitud.

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR en materia de entrega y publicación de información, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos a los integrantes del AEPR con relación a la entrega de información y la publicación en su sitio de Internet.
- Supervisión de los convenios entre los integrantes del AEPR y CS para prestar servicios de compartición de infraestructura.
- Supervisión de los convenios entre los integrantes del AEPR y terceros concesionarios para adquirir derechos sobre CAR.
- Supervisión remota sobre publicación de información de servicios publicitarios (Constancia de Hechos).

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Grupo Televisa entregó al Instituto las modificaciones de la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece espacios publicitarios en televisión radiodifundida realizadas durante el T3 2019. Dichas modificaciones se encuentran en el RPC del Instituto (Figura 3.29).

Figura 3.29: Listado de tarifas registradas ante el Instituto por Grupo Televisa. [Fuente: Información en poder del Instituto, T3 2019]

No.	Nombre	Fecha de presentación	Fecha de inscripción *	Folio de inscripción*
1	Esp. Familias Frente al Fuego (a partir del 14 Jul'19)- TV Radiodifundida, TV Digital y TV Paga	11 de julio	1 de agosto	002515
2	Fútbol Liga Mx Torneo Apertura 2019 Paquetes	19 de julio	30 de agosto	002516
3	2019 Paquetes- TV Radiodifundida y TV Digital	19 de julio	30 de agosto	002517
4	Plan Comercial 2019	9 de agosto	30 de agosto	002518
5	Fútbol Selección Mexicana Amistosos (06 y 10 Sept '19) TV Radiodifundida y TV Digital-Tarifas Individuales	21 de agosto	2 de septiembre	002519

* Información disponible en el RPC.

- De la información recabada por el Instituto, a través de supervisión remota, se deriva que los espacios publicitarios ofrecidos durante sus transmisiones, se encuentran publicados en el sitio de internet de Grupo Televisa:

<https://televisa.plancomercial.com>

- Los siguientes integrantes del AEPR manifestaron que durante el T3 2019, no hubo modificaciones en la información relativa a los términos y condiciones en las que se ofrece directa o indirectamente los espacios publicitarios en televisión radiodifundida. Asimismo, mediante supervisión remota realizada por el Instituto, se observó que cuentan con dicha información en su sitio de internet relacionado con el ofrecimiento de los mismos (Figura 3.30).

Figura 3.30: Listado de integrantes del AEPR que ofrecen espacios publicitarios y la información se encontraba publicada en su sitio de internet.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	www.canal12dgo.com
2	Hilda Graciela Rivera Flores	www.rcgacuna.com
3	Roberto Casimiro González Treviño	www.rcg.com.mx
4	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
5	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
6	Ramona Esparza González	www.xefetv.com

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
7	TV Ocho, S.A. de C.V.	https://www.tvchocho.com
8	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	www.xhbg.tv
9	José Humberto y Loucille Martínez Morales	https://grupomarmor.com.mx
10	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	https://grupomarmor.com.mx
11	Televisión de la Frontera, S.A.	http://www.xejtv.com
12	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	http://www.canal13parral.com
13	TV Diez Durango, S.A. de C.V.*	https://canal10.com.mx
14	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	http://comsureste.com
15	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	http://canal9tabasco.com
16	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	https://televisoraxhboaxaca.com.mx

* Se continúa con las acciones de supervisión respecto al registro de tarifas presentadas mencionadas en el ITC T2 2019.

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que no comercializaron espacios publicitarios en televisión radiodifundida durante el T3 2019. Asimismo, mediante supervisión remota realizada por el Instituto, se observó que cuentan con un aviso en su sitio de internet en el que mencionan no ofrecer los mismos (Figura 3.31).

Figura 3.31: Listado de integrantes del AEPR que no ofrecen espacios publicitarios en televisión radiodifundida.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	https://cortap.mx
2	Mario Enrique Mayans Concha	canal45.cbc.com.mx
3	Televisión de Tabasco, S.A.	www.rnco.com.mx

- Telemisión, S.A. de C.V., manifestó no haber realizado modificaciones. Sin embargo, a través de supervisión remota realizada por el Instituto, se constató que contaban con un aviso en su sitio de internet en el que menciona no ofrecer los mismos.

<https://grupoparam.com>

En cuanto a las obligaciones relativas a la Separación Contable, esta debió ser presentada antes del 1 de agosto de 2019, en ese sentido:

- Los integrantes del AEPR presentaron la información de Separación Contable correspondiente al año fiscal 2017 y 2018 (Figura 3.32).

Figura 3.32: Listado de integrantes del AEPR que presentaron la información de separación contable.

No.	Integrante del AEPR	Fecha de entrega
1-12	Grupo Televisa	31 de julio
13	Telemisión, S.A. de C.V.	31 de julio
14	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	4 de julio
15	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	30 de julio
16	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	29 de julio
17	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	29 de julio
18	Ramona Esparza González	31 de julio
19	TV Ocho, S.A. de C.V.	31 de julio
20	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	31 de julio
21	José Humberto y Loucille Martínez Morales	29 de julio
22	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	29 de julio
23	Mario Enrique Mayans Concha	31 de julio
24	Televisión de la Frontera, S.A.	30 de julio
25	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	30 de julio
26	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	30 de julio
27	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	31 de julio
28	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	31 de julio
29	Televisión de Tabasco, S.A.	31 de julio
30	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	31 de julio

- Del resto de los integrantes del AEPR, no se tiene registro de ingreso de dicha información.

Resumen:

Oferta de espacios publicitarios:

- Grupo Televisa (12 de los 33 integrantes) fue el único que modificó los términos y condiciones para ofrecer espacios publicitarios, dichas modificaciones fueron presentadas ante el Instituto para su inscripción en el RPC y se constataron mediante supervisión remota en su sitio de internet.
- 16 de los 33 integrantes manifestaron no haber realizado modificaciones a los términos y condiciones para ofrecer espacios publicitarios; asimismo, se constató mediante supervisión remota que en su sitio de internet estuviera disponible dicha información.
- 4 de los 33 integrantes manifestaron no ofrecer espacios publicitarios; asimismo, se constató mediante supervisión remota que contaban con un aviso en su sitio de internet indicando no ofrecer los mismos.
- 1 de los 33 integrantes que conforman el AEPR, mediante supervisión remota realizada, no se observó la publicación de la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece espacios publicitarios en televisión radiodifundida dentro de su sitio de internet.

Convenios de Compartición de Infraestructura:

- Durante el T3 2019 no hubo convenios de Compartición de Infraestructura registrados ante el Instituto.

Contratos de Sub-licenciamiento de CAR:

- Durante el T3 2019 no se presentaron ante el Instituto, contratos de sub-licenciamiento de CAR suscritos entre el AEPR y algún concesionario que preste el servicio de televisión radiodifundida.

Separación Contable:

- 30 de los 33 integrantes del AEPR presentaron la información de Separación Contable, dentro del plazo establecido.
- 3 de los 33 integrantes del AEPR, no se tiene registro de ingreso de dicha información.

3.6.2. Ofertas de referencia de servicios mayoristas

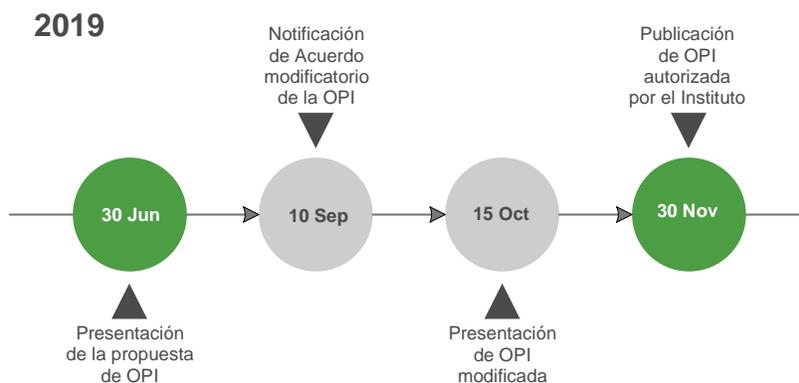
Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior.

Figura 3.33: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Ofertas de referencia de servicios mayoristas'.

Medida relacionada	Obligación
Cuarta	El AEPR deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de OPI que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los servicios, de forma desagregada, y deberá contener la información descrita en la medida.
Cuarta	El AEPR deberá presentar al Instituto la propuesta de OPI, con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación.
Cuarta	El AEPR publicará la OPI autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional.
Décima Primera	El AEPR deberá poner a disposición de los CS, a través de la OPI, los procedimientos indicados en la medida para la eficiente prestación de los servicios.
Décima Segunda	El AEPR deberá incluir en la OPI los parámetros de calidad indicados en la medida.

- Los integrantes del AEPR deberán presentar las modificaciones requeridas por el instituto, mediante el Acuerdo modificadorio OPI de los términos y condiciones de las propuestas de OPI, para aprobación del Instituto, siguiendo el procedimiento establecido (Figura 3.34).

Figura 3.34: Ciclo de autorización de la OPI.



Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con las ofertas de referencia de servicios mayoristas, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información a los integrantes del AEPR con relación a la publicación en su sitio de Internet.
- Supervisión remota de la información publicada en los sitios de internet de los integrantes del AEPR (Constancia de Hechos).
- Supervisión de información en posesión del Instituto relativa a la modificación de una propuesta de OPI.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los integrantes del AEPR declararon que para el T3 2019 contaban con la publicación, en su sitio de internet, de la OPI aplicable para el periodo 2018-2019. Dichas manifestaciones realizadas por los integrantes del AEPR en este punto, fueron constatadas a través de supervisión remota realizada por el Instituto (Figura 3.35).

Figura 3.35: Listado de integrantes del AEPR que tenían publicada la OPI en su sitio de internet.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1-12	Grupo Televisa	https://www.opitelevisa.com
13	Televisión, S.A. de C.V.	https://grupoparam.com
14	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	https://cortap.mx
15	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	www.canal12dgo.com
16	Hilda Graciela Rivera Flores	www.rcgacuna.com
17	Roberto Casimiro González Treviño	www.rcg.com.mx
18	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
19	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
20	Ramona Esparza González	www.xefetv.com
21	TV Ocho, S.A. de C.V.	https://www.tvocho.com
22	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	www.xhbg.tv
23	José Humberto y Loucille Martínez Morales	https://grupomarmor.com.mx
24	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	https://grupomarmor.com.mx
25	Mario Enrique Mayans Concha	canal45.cbc.com.mx
26	Televisión de la Frontera, S.A.	http://www.xejtv.com
27	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	http://www.canal13parral.com
28	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	http://canal10.com.mx
29	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	http://comsureste.com
30	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	http://canal9tabasco.com
31	Televisión de Tabasco, S.A.	www.mco.com.mx
32	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	https://televisoraxhbooxaca.com.mx

- Mediante supervisión remota realizada a Televisora Potosina, S.A. de C.V., no se observó la publicación de la OPI aplicable para el periodo 2018-2019, toda vez que no estaba habilitado su sitio de internet.

Por otra parte:

- TV de Culiacán, S.A. de C.V., fue el único integrante que manifestó haber recibido durante el T3 2019 una solicitud de Compartición de Infraestructura por parte de un CS; sin embargo, por decisión propia del CS no continuó con la solicitud de la prestación de los servicios.

Finalmente:

- El Instituto requirió a los integrantes del AEPR manifestaciones adicionales y/o modificaciones de los términos y condiciones de las propuestas de OPI presentadas durante el T2 2019, mediante Acuerdo modificadorio OPI (Figura 3.36).

Figura 3.36: Listado de integrantes del AEPR a los que el Instituto solicitó modificaciones.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
14	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
15	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
16	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
17	Ramona Esparza González
18	TV Ocho, S.A. de C.V.
19	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
20	José Humberto y Loucille Martínez Morales
21	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
22	Mario Enrique Mayans Concha
23	Televisión de la Frontera, S.A.
24	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
25	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
26	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
27	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.

- Del resto de los integrantes del AEPR, no se tiene registro de ingreso de información.

Resumen:

Publicación de la OPI:

- 32 de los 33 integrantes del AEPR tenían publicada la OPI en su sitio de internet.
- 1 de los 33 no tenía publicada la OPI, toda vez que no estaba habilitado su sitio de internet.

Solicitudes de servicios de Compartición de Infraestructura:

- 31 de los 33 integrantes del AEPR manifestaron que durante el periodo no se recibieron solicitudes de servicios de Compartición de Infraestructura.
- 1 de los 33 manifestó haber recibido una solicitud de servicios de Compartición de Infraestructura.

Presentación de modificaciones a la propuesta de OPI:

- El Instituto requirió a 27 de los 33 integrantes del AEPR modificaciones a su propuesta de OPI.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AEPR



4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AEPR

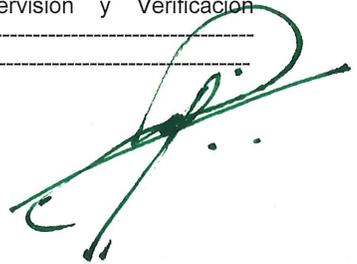
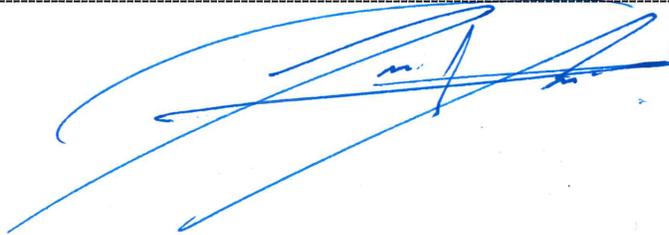
Informe del estado de cumplimiento de empresas concesionarias de televisión que forman parte del AEPR, respecto de obligaciones sujetas de presentación documental derivadas de los títulos de concesión supervisadas en el Tercer Trimestre de 2019 (Figura 4.1).

Figura 4.1: Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico Declarado como Preponderante.

No.	Integrante del AEPR	Distintivo de la Estación	Información Técnica Legal y Programática (ITLP)	Presentación Anual	Presentación Anual	Presentación Anual	Presentación Anual
				Condición Décima Cuarta, inciso a)	Condición Décima Cuarta, inciso b)	Artículo 112 de la LFTR	Pagos de Servicios Auxiliares
1	Televimex, S.A. de C.V.	XEPM	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
2	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHATU	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
3	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHATZ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
4	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHAUM	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
5	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHCBO	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
6	Televimex, S.A. de C.V.	XHCCN	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
7	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHCDE	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
8	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHCDO	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
9	Televimex, S.A. de C.V.	XHCDV	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
10	Televimex, S.A. de C.V.	XHCHF	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
11	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHPIX	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
12	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHPVE	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
13	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHQCZ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
14	Televimex, S.A. de C.V.	XHSLA	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
15	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHSMZ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
16	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHSNC	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
17	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHSTC	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió

No.	Integrante del AEPR	Distintivo de la Estación	Información Técnica Legal y Programática (ITLP)	Labores de Investigación	Estructura Accionaria	Pagos
18	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTAH	Cumplió	Cumplió	Cumplió	
19	Televimex, S.A. de C.V.	XHPAC	Cumplió	Cumplió	Cumplió	
20	Televimex, S.A. de C.V.	XHPAT	Cumplió	Cumplió	Cumplió	

En la Ciudad de México a siete de febrero de dos mil veinte, fecha en la que se concluye el Tercer Informe Trimestral dos mil diecinueve de Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, ha recabado en el periodo reportado en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41 y 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir, no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo Transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP, previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe. Lo anterior, con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 41 y 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente. El Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Director General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, firma.-----



Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial
Benito Juárez, C.P. 03720, CDMX

Tel: 55 5015-4000 / 800 2000 120